

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

**Radicado No. 2021-00542-00**

En atención a lo solicitado en memorial obrante en el archivo digital 04 del expediente y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**